



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 208  
Año XXXV  
Legislatura IX  
7 de diciembre de 2017

## **Sumario**

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.2. PROPOSICIONES DE LEY
- 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón . . . . . 15728

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

#### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

### **Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2017, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, publicada en el BOCA núm. 138, de 1 de marzo de 2017.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2017.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto uno.

#### MOTIVACIÓN

No consideramos que la gestión tenga que ser mejor necesariamente porque sea llevada cabo por un servicio propio de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado uno del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado uno del artículo único, sustituyendo la redacción del artículo 1 por el siguiente texto:

«La presente ley tiene por objeto establecer los criterios y principios básicos para la creación, regulación y coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, fijando su organización, funciones, recursos y medios de financiación».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo único la mención «y correcta coordinación» en el punto uno que amplía el artículo 1, quedando redactado como sigue:

«Para ello el Gobierno de Aragón establecerá los mecanismos necesarios para la unificación y correcta coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.5 de esta Ley».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, al final del punto uno del artículo único, el siguiente texto: «teniendo en cuenta el nivel competencial existente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone introducir un apartado uno bis en el artículo único en los siguientes términos:

«El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son un servicio público directo de atención de emergencias cuya prestación corresponde garantizar al Gobierno de Aragón y a los poderes públicos competentes, siempre a través de las administraciones públicas aragonesas”.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un apartado uno bis en el artículo único.

Se añade al final del artículo 2, apartado 1, el siguiente texto: «... siempre a través de un servicio público directo y a través de las administraciones públicas aragonesas».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

En el apartado dos, del artículo único.

Se propone modificar la letra g) del artículo 2.2 que queda redactado con el siguiente texto:

«g) La intervención en operaciones de salvamento acuático, subacuático y cinológicos, así como en cavidades o grutas».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir en el artículo único la mención «La intervención en operaciones de salvamento acuático y subacuático, así como en cavidades o grutas» en el punto dos que modifica el párrafo i) del artículo 2.2, quedando redactado como sigue:

«i) Aquellas intervenciones en grandes áreas, estructuras colapsadas o aludes donde sea necesaria la utilización de recursos cinológicos».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

En el apartado dos del artículo único se propone modificar la letra p) del artículo 2.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«p) La participación en los traslados sanitarios de emergencia y la asistencia sanitaria, allí donde dispongan de dichas estructuras, con arreglo a la normativa estatal y autonómica de transporte y asistencia sanitaria».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone introducir un apartado tres (pre) en el artículo único, con el siguiente texto:

«En la letra p) del apartado 2, del artículo 2, al final del párrafo añadir el siguiente texto:

“... y la asistencia sanitaria, allí donde dispongan de dichas estructuras, con arreglo a la normativa estatal y autonómica de transporte y asistencia sanitaria”..».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo único. Dos. p) Sustituir el texto por «La participación en la asistencia y traslados sanitarios».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 13**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se modifica el apartado dos de la Proposición de Ley, en concreto la referencia al subapartado p), que se sustituye por el siguiente:

«p) La intervención por parte de los servicios sanitarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento bajo la coordinación del 061 Aragón».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 14**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. En el punto dos suprimir lo siguiente:

«(nuevo) t) La investigación y determinación de las causas de los siniestros en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento».

**MOTIVACIÓN**

Se considera que ya aparece en el artículo 2.j de la actual Ley.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 15**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se suprimen los epígrafes (nuevo) t) y (nuevo) u) a los que hace referencia el apartado dos del artículo único de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 16**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo único la mención «la colaboración en» en el punto dos donde añade un nuevo párrafo t) al artículo 2.2, quedando redactado como sigue:

«t) La colaboración en la investigación y determinación de las causas de los siniestros en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado tres del artículo único.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 18**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo único, punto tres, en lo que hace referencia al artículo 3 h).

Donde dice: «... sean contrarios al ordenamiento jurídico.», deberá decir: «... sean contrarios a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.».

**MOTIVACIÓN**

Más completo y acorde.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado cuatro del artículo único.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 20**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se suprime el apartado cuatro del artículo único de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, cuatro. Suprimir el primer párrafo que pretende eliminar la letra c del artículo 4.3.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 22**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, cuatro. Suprimir el segundo párrafo que pretende eliminar el apartado 4 del artículo 4.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 23**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los

servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone introducir un apartado cuatro (pre) en el artículo único, con el siguiente texto:

«Se modifica la redacción del artículo 4 que queda redactado en los siguiente términos:

“1.— Corresponde a las administraciones públicas ejercer sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, en la de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón y en la legislación de Régimen Local.

2.— Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, y al objeto de garantizar la prestación integral en la totalidad del territorio:

a) Promover, impulsar y prestar los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento con personal profesional en todo su ámbito territorial, salvo lo establecido por la legislación de Régimen Local para los municipios de más de veinte mil habitantes.

b) Promover, impulsar y prestar los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento con personal profesional en aquellos municipios en los que el Gobierno de Aragón acuerde, a petición del propio municipio, la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos obligatorios en este ámbito.

c) Coordinar los servicios locales de prevención, extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios de más de veinte mil habitantes que de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local presten estos servicios.

3.— Corresponden a los Municipios el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Los municipios con población superior a veinte mil habitantes, deberán prestar, por si o asociados, el servicio de prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de que puedan solicitar la dispensa de su prestación, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

En el caso de que el Gobierno de Aragón acuerde, a petición del municipio y atendidas sus características peculiares, la dispensa de la prestación de estos servicios, los mismos pasarán a prestarse por la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Aprobar las ordenanzas que garanticen un adecuado nivel de protección frente al riesgo de siniestros en la edificación.

4.— Corresponde a las Comarcas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Elaborar programas comarcales de prevención, extinción de incendios y salvamento, promoviendo campañas de concienciación y sensibilización de la población.

b) Promover la creación de organizaciones de voluntarios en materia de prevención y extinción de incendios en el territorio comarcal.

5.— Las Diputaciones Provinciales garantizarán, por si solas o en colaboración con otras administraciones, la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen

local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio hasta que el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en esta ley, ponga en funcionamiento su organización y estructura propia".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir un apartado cuatro (pre) en el artículo único, con el siguiente texto:

«Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Corresponde al Gobierno de Aragón y a las Administraciones públicas aragonesas ejercer sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, en la legislación de régimen local, así como la legislación de ámbito estatal".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto del párrafo primero del apartado cuatro del artículo único [donde dice: «En el apartado 3, se suprime el párrafo c): (...)»] por el siguiente:

«La letra c) del apartado 3 queda redactada en los siguientes términos:

"c) Promover la creación de organizaciones de voluntarios de emergencias en materia de apoyo y logística a los servicios de prevención y extinción de incendios."».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto del párrafo segundo del apartado 4 del artículo único [donde dice: «Se suprime el apartado 4»] por el siguiente:

«El apartado 4 queda redactado en los siguientes términos:

"4. Las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones o entidades públicas, hasta que el Gobierno de Aragón ponga en funcionamiento el Servicio Aragonés de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo al artículo 1 de esta ley, la prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que, de acuerdo con la legislación de régimen local, no resulte obligatoria su prestación y carezcan de Servicio propio. Corresponde a las Diputaciones las siguientes funciones:

a) Organizar sus respectivos Servicios de Bomberos Provinciales.

b) Cooperar con los municipios, especialmente los no consorciados, en la organización y mantenimiento de los Servicios de Bomberos.

c) Fomentar los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el ámbito provincial, en especial incentivando los consorcios a través de acciones y dotaciones presupuestarias.

d) La creación y mantenimiento de una red de parques provinciales, recursos materiales y humanos conforme a la presente Ley.

e) Cubrir los términos municipales que carezcan de servicios propios y tengan menos de veinte mil habitantes".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único. Punto cuatro que quedaría redactado como sigue:

«Cuatro. Se modifica el punto 4 del artículo 4 que quedaría redactado como sigue:

"4. Las Diputaciones Provinciales garantizarán la prestación de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatorio su prestación y carezcan de servicio propio".».

#### MOTIVACIÓN

Consideramos que las Diputaciones Provinciales deben ser las competentes en el servicio, de acuerdo con la legislación local.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los

servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el artículo único la mención «sin perjuicio de las competencias de las entidades locales» en el punto cuatro donde se modifica el párrafo a) del apartado 5 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

«a) Constituir una organización en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento que dé cobertura a todo el territorio aragonés.».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el apartado cinco del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto cinco.

**MOTIVACIÓN**

Coherente con la competencia de las Diputaciones Provinciales.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, cinco. Suprimir el segundo párrafo que pretende eliminar el apartado 3 del artículo 5.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 32**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el párrafo cinco del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Cinco. Se modifica el artículo 5 en los siguientes apartados:

“Artículo 5. Configuración jurídica y prestación asociada del servicio.

1. La configuración jurídica de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento será la que acuerde la administración pública titular del mismo.

2. Las Administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de la creación de consorcios públicos u otras entidades asociativas de carácter público acorde a la ley vigente.

3. El Gobierno de Aragón facilitará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de consorcios entre entidades locales para la prestación de los Servicios de Prevención, Extinción y Salvamento, participando en dichos consorcios si así lo estiman las partes.

El proceso de organización y puesta en marcha de cada consorcio será apoyado especialmente por el Gobierno de Aragón mediante la concesión de las ayudas necesarias para la realización de las inversiones y para afrontar los gastos de funcionamiento en proporción a la cuantía de los mismos y a los servicios efectivamente gestionados que lo determine”.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 33**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone introducir un apartado cinco (pre) en el artículo único, con el siguiente texto:

«El artículo 5 en su apartado 2 quedará redactado en los siguientes términos:

“2. Las Administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre si su gestión a través de la creación de consorcios siempre de carácter público”.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 34**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al

amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado seis del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 35

##### A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado seis del artículo único, de manera que el artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Personal operativo profesional.

1. A los efectos de esta ley, se entiende como personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento los empleados públicos de las Administraciones públicas aragonesas adscritos a los mismos asumiendo funciones específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2. El personal operativo que tenga la consideración de funcionario se regirá por la presente ley y demás legislación sobre función pública.

3. El personal operativo laboral, en su caso, se regirá por la normativa que le es propia.

4. El personal operativo será preferentemente funcionario de carrera para tener plenas capacidades como agente de la autoridad, en los términos de la legislación de Función Pública.

5. (nuevo). El Gobierno de Aragón tiene la obligación de establecer todos los medios necesarios para que el personal operativo que sea personal laboral y se encuentren incluidos o incluidas en la definición del apartado primero de este artículo puedan acceder a la consideración de funcionario conforme a los criterios y el procedimiento

vigente pasados dos años de prestación continuada del servicio.

6. (nuevo). El Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus funciones de coordinación establecidas en el artículo 13 de esta Ley, requerirá a las administraciones prestadoras de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para que todo el personal operativo profesional sea de dedicación exclusiva, extinguiendo la figura de personal operativo a tiempo parcial».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 36

##### A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado seis del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Seis. Se modifica el artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 6. Personal operativo profesional.

1. A los efectos de esta ley, se entiende como personal operativo de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento los empleados públicos adscritos a los mismos asumiendo funciones específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2. El personal operativo que tenga la consideración de funcionario se regirá por la presente ley y demás legislación sobre función pública.

3. El personal operativo laboral, en su caso se regirá por la normativa que le es propia en el ámbito competencial y acorde a las necesidades técnicas de cada Administración Pública.

4. Las Administraciones Públicas competentes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento promoverán que el personal del operativo sea preferiblemente funcionario, sin perjuicio de su capacidad de organización y autonomía como entidad local”.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 37**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en todo el texto de la presente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, las palabras «Bombero y Bombera» por «Personal Operativo Profesional».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 38**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en todo el texto de la presente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, las palabras «bombero y bombera» por «personal operativo profesional».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 39**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo único, punto seis, que quedaría redactado como sigue:

«Seis. Se incorpora en el artículo 6.1 un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“Asimismo, se integrarán como personal operativo en la escala de administración especial, sub escala de servicios especiales, servicios de extinción de incendios, los funcionarios de asistencia sanitaria (médicos y enfermeros) de las entidades locales adscritos al servicio contra incendios, salvamento y protección civil”.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 40**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir en el artículo único la mención «pasados dos años de prestación continuada del servicio» en el punto seis donde añade un apartado 4 al artículo 6, quedando redactado como sigue:

«4. El Gobierno de Aragón tiene la obligación de establecer todos los medios necesarios para que los bomberos y bomberas que sean personal laboral y se encuentren incluidos o incluidas en la definición del apartado primero de este artículo puedan acceder a la consideración de funcionario conforme a los criterios y el procedimiento vigente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo único, seis. Artículo 6.5. Sustituir «para que todos los... parcial» por: «para procurar que los bomberos profesionales sean de dedicación exclusiva».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 42**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto siete.

## MOTIVACIÓN

Consideramos importante el papel de los voluntarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 43**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo único, siete. Supresión del mismo.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 44**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado siete del artículo único, de manera que el artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Voluntarios/as de Emergencias

1. Los voluntarios/as de emergencias son aquellas personas que prestan apoyo y funciones de logística a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma altruista, dentro de la estructura de Protección Civil, y siempre de apoyo a las funciones que, con carácter principal, desarrolla el personal operativo profesional. No tienen la condición de personal funcionario ni laboral.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón regulará su organización y funcionamiento, siempre de acuerdo con la legislación estatal y autonómica del voluntariado y Protección Civil.

3. La coordinación y supervisión de los voluntarios/as de emergencias corresponderá al Departamento competente en materia de protección civil.

4. La formación, perfeccionamiento y capacitación de los voluntarios/as de Emergencias corresponde a la Escuela Aragonesa de Protección Civil.

5. Los voluntarios/as de Emergencias tienen derecho a disponer de un seguro que cubra los riesgos que puedan producirse en las actuaciones de ayuda a los Servicios Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón y a la defensa jurídica en las causas instruidas contra ellos a consecuencia de esas actuaciones».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 7 del artículo único en los siguientes términos:

«1. Los voluntarios de emergencias son aquellas personas que prestan apoyo y funciones de logística a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma altruista, dentro de la estructura de Protección Civil, y siempre de apoyo a las funciones que, con carácter principal, desarrolla el personal operativo profesional. No tienen la condición de personal funcionario ni laboral.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón regulará su organización y funcionamiento, siempre de acuerdo con la legislación estatal y autonómica del voluntariado y Protección Civil.

3. La coordinación y supervisión de los voluntarios de emergencias corresponderá al Departamento competente en materia de protección civil.

4. La formación, perfeccionamiento y capacitación de los voluntarios de emergencias corresponde a la Escuela Aragonesa de Protección Civil».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado siete del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Siete. Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Colaboradores de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

1. Los colaboradores del operativo de prevención, extinción de incendios y salvamento son personas que prestan servicios de logística, apoyo y colaboración a la prevención, extinción y salvamento de forma altruista, dentro de la estructura de estos Servicios y de forma complementaria a las funciones, que con carácter principal desarrolla el personal operativo profesional. No tienen la condición de personal funcionario ni laboral.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón regulará su organización y funcionamiento.

3. La coordinación y supervisión de los colaboradores corresponderá al Departamento competente en materia de protección civil, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de los correspondientes servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

4. La formación, perfeccionamiento y capacitación de los colaboradores de los servicios corresponderá tanto a la Academia Aragonesa de Bomberos y aquellas entidades con las que el Departamento correspondiente convenie sobre formación.

5. Los colaboradores tienen derecho a disponer de un seguro que cubra los riesgos que puedan producirse en una intervención y a la defensa jurídica en las causas instruidas contra ellos como consecuencia de actualizaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

6. Los colaboradores de los Servicios serán distinguidos o recompensados cuando se aprecie alguna de las circunstancias o cuando concorra alguno de los supuestos que se determinen reglamentariamente.

7. Las agrupaciones de colaboradores de los Servicios no suplirán bajo ningún concepto las plantillas profesionales que se determinen para el parque de Bomberos”».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en todo el texto de la presente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, las palabras «Colaboradores y colaboradoras voluntarias» por «Voluntarios y Voluntarias de Emergencias».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en todo el texto de la presente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, las palabras «Bomberos voluntarios» por «Voluntarios de emergencias».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir tras el apartado siete del artículo único de la Proposición de Ley el siguiente artículo:

«Siete bis. Se introduce un nuevo artículo tras el artículo 7:

“Art 7. Bis. Auxiliares de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

Serán auxiliares de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón el personal de las administraciones locales o empresas públicas que con la debida formación estén capacitados para cooperar en las funciones propias de los Servicios, siempre bajo la dirección de un bombero profesional, formando parte como auxiliar de la estructura de los servicios”.».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto ocho.

**MOTIVACIÓN**

Por no considerarlo adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado ocho del artículo único de la Proposición de Ley relativo al artículo 8 de la Ley originaria.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto nueve.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, nueve. Supresión del mismo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente. Parece además incongruente que se hable de «bomberos de empresa» y no de «bomberos voluntarios».

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado nueve del artículo único en los siguientes términos:

«El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Condición de agente de autoridad.

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal operativo profesional funcionario de los de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Lo expresado en el apartado anterior no será de aplicación al personal de empresa con funciones de extinción de incendios dentro de los planes de autoprotección, por su condición de servicio complementario, ni a los voluntarios de emergencias,

3. La condición de agente de la autoridad se hará constar en el documento de acreditación de bombero profesional regulado en la presente ley”.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el apartado nueve del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Nueve. En el artículo 9, sustituir los apartados 1 y 2 por los siguientes:

“1. En el ejercicio de sus funciones, el personal operativo profesional de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá la condición de agente de la autoridad.

2. Lo expresado en el apartado anterior no será de aplicación al personal de empresa con funciones de extinción de incendios, dentro de los planes de autoprotección, por su condición de servicio complementario ni a los auxiliares de los servicios ni a los colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.”».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el artículo único la mención «al personal de empresa» por «al bombero y bombera de empresa» en el punto nueve donde se modifica el apartado 2 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

«Lo expresado en el apartado anterior no será de aplicación al bombero y bombera de empresa con funciones de extinción de incendios, por su condición

de servicio complementario, ni a los colaboradores y colaboradoras voluntarias».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 57**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone introducir un apartado nueve bis en el artículo único con el siguiente texto:

«La letra b) del apartado 1 del artículo 10 queda redactada en los siguientes términos:

“b) Cumpliendo las prestaciones de carácter personal que la autoridad competente determine en los supuestos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Dichas prestaciones no darán derecho a indemnización, ni remuneración alguna.”».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 58**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto diez.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 59**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo único, diez. Supresión del mismo.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el punto diez del artículo único en los siguientes términos:

«Se modifica el artículo 13, apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Corresponden al Departamento competente en materia de protección civil las siguientes funciones:

a) Establecer las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos internos de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

b) Fijar los contenidos mínimos de la formación profesional, perfeccionamiento y capacitación de su personal, así como de los voluntarios de emergencias y del personal de empresa.

c) Coordinar y supervisar a los voluntarios de emergencias.

d) Asesorar a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento e instrumentar medidas de coordinación y asesoramiento a las Administraciones públicas de las que dependan.

e) Promover la realización de estudios técnicos sobre riesgos en Aragón, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los Parques de Bomberos, sus medios y recursos.

f) Impulsar la homogeneización de métodos y protocolos de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

g) Elaborar el Plan Director de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón que garantice la eficacia y mejor prestación de los mismos.

h) Recabar la actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento fuera de su correspondiente ámbito territorial.

i) Promover la creación de consorcios públicos, preferiblemente de ámbito provincial u otras entidades asociativas de carácter público entre entidades locales aragonesas para la prestación de los Servicios.

j) Fijar las condiciones para el manejo y movilización del Puesto Avanzado de Mando de titularidad autonómica por personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en caso de emergencia.

k) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación sectorial”.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 61**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado diez del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Diez. Se modifica, en el artículo 13.2, lo siguiente:

En el párrafo b), se sustituye la expresión: “así como de los voluntarios” por “así como de los colaboradores”.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 62**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir en el apartado diez del artículo único el texto «El párrafo i) en su totalidad» por el siguiente texto: «i) Promover la creación de consorcios públicos, de carácter público, para la prestación de los Servicios».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 63**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado diez bis en el artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“La Comisión de Coordinación estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entidades locales y organizaciones sindicales con representación en la mesa general de negociación del Gobierno de Aragón”.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 64**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto once.

## MOTIVACIÓN

Se considera que la competencia y gestión debe ser de las Diputaciones Provinciales.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 65**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone modificar el apartado once del artículo único el texto por el siguiente texto:

«Artículo 20. Criterios de organización territorial.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se organiza en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, constituidos o que se constituyan por las correspondientes Administraciones públicas, por sí solas o asociadas con otras, con arreglo a los principios establecidos en la presente ley.

2. Cada Servicio se organizará en uno o varios Parques de Bomberos, que se clasificarán en principales y secundarios.

3. El Gobierno de Aragón determinará reglamentariamente las dotaciones de personal e instalaciones básicas que deberán reunir los Parques de Bomberos, así como las condiciones mínimas exigibles a los di-

ferentes tipos de vehículos, útiles y herramientas empleados por su personal, así como los criterios para la ubicación de los mismos. La dotación mínima en intervención queda establecida en 4 bomberos operativos profesionales, de los que uno de ellos ostentará la condición de mando operativo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado once del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Once. Se modifica el artículo 20, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 20. Criterios de Organización territorial.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se organiza en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, constituidos o que se constituyan por las correspondientes Administraciones públicas, por sí solas o asociadas con otras, con arreglo a los principios establecidos en la presente ley.

2. Cada Servicio se organizará en uno o varios Parques de Bomberos y, que se clasificarán en Parques principales, secundarios y de apoyo, acorde a los criterios técnicos y de auto organización de cada administración titular del servicio.

3. El Gobierno de Aragón determinará reglamentariamente las dotaciones mínimas de personal e instalaciones básicas que deberán reunir los Parques de Bomberos, así como las condiciones mínimas exigibles a los diferentes tipos de vehículos, útiles y herramientas empleados por su personal, así como los criterios para la ubicación de los mismos, teniendo en cuenta el área geográfica de actuación y el número de personas que se deben atender en cualquier emergencia. Todo ello deberá acordarse previamente con las administraciones que presten el servicio”.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto doce.

#### MOTIVACIÓN

Más acorde con nuestra propuesta.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir en el apartado doce del artículo único el texto comprendido desde «Los cuerpos y...» hasta «... Anexo I de la presente Ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de

marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado doce del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Doce. Se modifica el artículo 21, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 21. Organización.

1. El personal operativo funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dependientes de las entidades locales se integra en la escala de Administración Especial, sub-escala de Servicios Especiales, Servicio de Extinción de Incendios.

2. Se crean los cuerpos jerárquicos siguientes:

a) Cuerpo de inspección.

b) Cuerpo de mando.

c) Cuerpo de intervención.

Las categorías profesionales de los puestos de trabajo existentes en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, se determinarán reglamentariamente acorde a la legislación de Función Pública de Aragón y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3. Corresponderá a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento establecer la prelación en el mando cuando en una emergencia concorra personal del mismo nivel jerárquico.

4. Los referidos Servicios podrán tener adscrito al personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y, por tanto, no le serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

5. El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral.

6. Corresponde a cada Administración pública titular de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento determinar la plantilla de personal necesaria para su adecuado funcionamiento, así como la relación de puestos de trabajo, con indicación de su forma de provisión, jornada y régimen de retribuciones, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable”.

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado doce del artículo único se propone añadir una letra d) en el apartado 2 del artículo 21 con el siguiente texto:

«d) Cuerpo sanitario».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el apartado doce del artículo único, una nueva letra en el apartado 2 con el siguiente texto:

«d) Cuerpo sanitario y/o facultativo».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

### ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Se propone suprimir en el apartado doce del artículo único los puntos 8 y 9.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 73**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto trece.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 74**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado trece del artículo único de la Proposición de Ley relativo al artículo 21 bis.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 75**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado trece del artículo único se propone añadir en el artículo 21 bis) el siguiente apartado:

«D. Cuerpo Sanitario:  
Categoría médico: Grupo A, subgrupo A1.  
Categoría ATS/DUE/enfermero-a: Grupo A, subgrupo A2.  
Personal operativo especialista/TES: Grupo C, subgrupo C1».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 76**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el apartado trece del artículo único, al final del mismo, el siguiente texto:

«D. CUERPO SANITARIO Y/O FACULTATIVO  
Categoría de médico. Grupo A, subgrupo A1  
Categoría de A.T.S./D.U.E.: grupo A, subgrupo A2».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 77**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto catorce.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 78**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado catorce del artículo único.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 79**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado catorce del artículo único se propone añadir, antes del texto de dicho apartado, lo siguiente:

«1. Se añade una letra d) en el apartado 1 del artículo 22, con el siguiente texto:

“d) Para el cuerpo sanitario, la prestación de asistencia médica a los componentes de los distintos servicios de bomberos, en los que estén integrados, como a cualquier usuario que precise atención en las actuaciones en las que sean requeridos. Actuar a nivel táctico y logístico sanitario con el personal operativo, tener presencia en aquellos siniestros con potenciales víctimas y coordinar las catástrofes según establezcan los planes de Emergencia.”».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 80**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un apartado catorce bis en el artículo único en los siguientes términos:

«Se añade, al final del artículo 24, el siguiente texto:

“Así mismo, impulsar acciones conducentes a la articulación de una carrera profesional para los Servicios de Bomberos de Aragón entorno a las cualificaciones profesionales” .».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 81**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Tras el apartado catorce se introduce un apartado catorce bis al artículo único de la Proposición de Ley:

«Catorce. Bis. En el artículo 24, introducir un nuevo apartado:

“Asimismo, y en colaboración con las administraciones competentes en la materia, impulsarán acciones formativas conducentes a la articulación de una carrera profesional para los Servicios de Bomberos de Aragón respecto a las cualificaciones profesionales”.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 82**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto quince.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inadecuado al estar de acuerdo con el papel a desempeñar por los voluntarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 83**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el

artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, quince. Supresión del mismo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 84**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el punto quince del artículo único en los siguientes términos:

«1. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Academia Aragonesa de Bomberos tendrá las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de las que puedan establecerse a través del oportuno desarrollo reglamentario:

a) Impartir los cursos selectivos para los profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

b) Impartir los cursos de formación para cada una de las especialidades que integran los mencionados Servicios.

c) Formar permanentemente al personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

d) Habilitar para el desempeño de funciones de voluntario de emergencias y personal de empresa y, en su caso, impartir los correspondientes cursos.

e) Convalidar los cursos que se impartan para el acceso a la condición de voluntario de emergencias y personal de empresa.

f) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos de selección de personal de los citados Servicios.

g) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con las áreas de actuación de los mismos.

h) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes y organizar intercambios.

bios con profesionales que trabajen en las tareas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

i) Estudiar, investigar y divulgar las materias relativas al funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

j) Cualquier otra que se le encomiende legal o reglamentariamente.

k) Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras escuelas."

2. En el apartado 2 del artículo 27, se suprimen los siguientes términos: "o privadas".».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado quince del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Quince. El artículo 27 pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 27 Funciones

1. La Academia Aragonesa de Bomberos tendrá las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de las que puedan establecerse a través del oportuno desarrollo reglamentario:

a) Impartir los cursos selectivos para los profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

b) Impartir los cursos de formación para cada una de las especialidades que integran los mencionados Servicios.

c) Formar permanentemente al personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

d) Habilitar para el desempeño de las funciones de colaboradores de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y, en su caso, impartir los correspondientes cursos.

e) Convalidar los cursos que se impartan para el acceso a la condición de colaborador y personal de empresa.

f) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos de selección de personal de los citados Servicios.

g) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con las áreas de actuación de los mismos.

h) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes y organizar intercambios con profesionales que trabajen en las tareas de prevención, extinción de incendios y salvamento.

i) Estudiar, investigar y divulgar las materias relativas al funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

j) Colaborar en la formación, perfeccionamiento y capacitación del voluntariado de protección civil.

k) Promover los estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con la seguridad pública y las emergencias.

l) Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras Escuelas.

m) Fomentar la formación on-line del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

n) Cualquier otra que se le encomiende legal o reglamentariamente.

2. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de protección civil, podrá establecer convenios de colaboración con instituciones públicas para la realización de actividades formativas. De manera subsidiaria y con la debida justificación, podrá establecerlos de igual modo con entidades privadas."».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto dieciséis.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo inadecuado al estar de acuerdo con el papel conjunto y colaborador de lo público y lo privado en actividades de formación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 87**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo único, dieciséis. Supresión del mismo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 88**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se sustituye el apartado diecisiete del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Diecisiete. El artículo 28 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 28. Derechos

1. Los derechos del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

a) Remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, régimen de incompatibilidades, grado de dedicación, peligrosidad, penosidad, responsabilidad y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.

b) Formación profesional, teórica, práctica y física continuada.

c) Jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

d) Adecuadas prestaciones de Seguridad Social.

e) Obtención de información y participación en temas de personal a través de sus representantes sindicales u órganos de representación del personal.

f) Asistencia y defensa jurídica en las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

g) No ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Vestuario y equipos de protección adecuados al puesto de trabajo que desempeñe, que se determinarán reglamentariamente.

i) Cobertura de seguro de vida, accidentes, enfermedad profesional y responsabilidad civil.

j) Prestación del servicio en condiciones adecuadas.

k) Carrera profesional.

l) Protección de la salud física y psíquica, así como prevención frente a riesgos laborales.

m) Ejercicio de los derechos sindicales.

n) Adaptación al puesto de trabajo, dentro del SPEIS de la Administración en al que presta sus servicios, en caso de accidente de trabajo, baja o enfermedad a través de la realización de servicios especiales que se determinarán reglamentariamente.

ñ) Los demás que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. En lo no previsto en la presente ley, el personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá los mismos derechos que el resto del personal al servicio de las Administraciones públicas.”».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 89**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo único. Punto diecisiete en lo que hace referencia al artículo 28.1 párrafo b).

Donde dice: «... dentro de la jornada laboral.», deberá decir: «... dentro de la jornada laboral, de acuerdo con la normativa en materia de función pública.».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 90**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. En el punto diecisiete suprimir lo siguiente:

«En el párrafo e), se suprime la siguiente expresión: "en temas de personal".».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más oportuno dejarlo con la actual redacción.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 91**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone la modificación del punto dieciocho del artículo único, de manera que el artículo 29 quede redactado en los siguientes términos:

«Artículo 29. Deberes.

Los deberes del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

a) Actuar con pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición actuando con respecto a los correspondientes procedimientos operativos de trabajo e intervención.

c) Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o emergencia declaradas por la autoridad competente, aquellas tareas que le encomienden sus superiores fuera del horario ordinario.

d) Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, cuando la gravedad del siniestro lo exija.

e) Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio, de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.

f) Mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente sus funciones.

g) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la entidad de la que dependa el Servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.

h) Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento obligatorios y superar los cursos impartidos por la Academia Aragonesa de Bomberos para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

i) Llevar a cabo sus funciones con total y exclusiva dedicación.

j) Conservar convenientemente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.

k) Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan.

l) Cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales.

m) Observar la puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.

n) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de su profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.

ñ) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.

o) Los demás que se establezcan en las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

p) Respetar el derecho a la información y el ejercicio del derecho de participación en temas profesionales, a la sindicación y negociación colectiva según lo establecido por las leyes».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 92**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo

181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado diecinueve bis) en el artículo único en los siguientes términos:

«Se introduce un Capítulo I bis en el Título V, con el siguiente texto:

##### “CAPÍTULO I BIS

De la segunda actividad

Artículo 29 bis). Segunda actividad

La segunda actividad es la situación administrativa del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del personal mientras permanezca en activo, asegurando la eficacia del servicio y evitar situaciones de riesgo de seguridad y salud para el personal

La segunda actividad será incompatible con la declaración de incapacidad absoluta o gran invalidez resuelta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual forma, la segunda actividad será incompatible con la declaración de incapacidad permanente que dé lugar al percibo de pensión del sistema de seguridad social.

La resolución del procedimiento deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses y, en caso de silencio administrativo, se entenderá estimada.

Artículo 29 ter). Motivos de acceso a la segunda actividad

Por razón de edad, al cumplir 55 años.

Por enfermedad, accidente o disminución de las capacidades psicofísicas para el desempeño de la actividad profesional, en todo momento.

En caso de embarazo o por lactancia se podrá acceder de manera temporal a la situación de segunda actividad.

Artículo 29 quater). Puestos de segunda actividad

El personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón que cumpla con los requisitos del artículo anterior, pasará a ocupar destinos calificados de ‘segunda actividad’, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Las Administraciones Públicas titulares de los Servicios, estarán obligadas a habilitar un catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad y su integración en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanece mientras persistan las causas por las que se ha accedido a ella.

Artículo 29 quinquies). Prestación

La segunda actividad se desarrollará en el propio servicio, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con la categoría que ostente.

En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procesos de promoción o movilidad, ex-

cepto en los casos de segunda actividad por gestación o lactancia.

El pase a la segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas ni complementarias, sin que en ningún caso el pase a la situación de segunda actividad suponga disminución de retribuciones, incluido todos los conceptos que se venían percibiendo.

Artículo 29 sexies). Pase a segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas

Pasarán a la situación de segunda actividad, sin limitación por razón de la edad, el personal operativo de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan disminuidas sus aptitudes físicas, psíquicas y/o sensoriales necesarias para el desempeño de sus funciones, bien por incapacidad transitoria o porque la intensidad de la misma no sea causa suficiente para ser declarado en situación de incapacidad permanente.

La evaluación de la disminución de las aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones propias acordes a su puesto de trabajo, se determinarán por el tribunal médico correspondiente, donde el funcionario podrá aportar los informes que estime oportunos.

El tribunal médico emitirá un dictamen, acompañado en su caso del parecer del facultativo que discrepe, que concluirá en su caso con la declaración de ‘apto’ o ‘no apto’ para el servicio activo, y en su caso el tiempo de recuperación necesario para su restablecimiento. Este dictamen se remitirá a la Administración correspondiente para que adopte la resolución pertinente.

Podrá acordarse, de oficio o a instancia del interesado, el reingreso al servicio activo en caso de que hayan desaparecido las circunstancias que han dado lugar a la realización de la segunda actividad, previo dictamen del tribunal médico pertinente.

Artículo 29 septies). El derecho a la segunda actividad podrá ser ejercido por los cuerpos de mando, de intervención y/o sanitario”.».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado veinte del artículo único de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Veinte. Se modifica el artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 30 Seguros.

1. El personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dispondrá de un seguro para cubrir el riesgo de muerte o invalidez total o parcial, accidente de trabajo y enfermedad profesional. Asimismo, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán las coberturas y condiciones de estos seguros.

2. Los colaboradores y auxiliares de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento serán beneficiarios de un seguro que cubrirá la defensa jurídica y la responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones, así como de un seguro de accidentes en acto de servicio que contemplará los casos de muerte, invalidez e incapacidad temporal”.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único. En el punto veinte, en lo que hace referencia al artículo 30.

Donde dice: «... accidente de trabajo y enfermedad profesional.», deberá decir: «... accidente de trabajo y enfermedad profesional de acuerdo con la legislación vigente del Estado.».

#### MOTIVACIÓN

Más apropiado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en rela-

ción con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone suprimir el apartado veintiuno del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto veintiuno.

#### MOTIVACIÓN

Por estar de acuerdo con el papel a desempeñar por los voluntarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo único, veintiuno. Supresión del mismo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz Adjunta  
MARÍA HERRERO HERRERO

**ENMIENDA NÚM. 98**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado veintidós, que hace referencia al artículo 32, añadir tras «Bomberos» el siguiente texto: «, acorde al cumplimiento de la legislación estatal y laboral en materia de prevención de riesgos laborales».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 99**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto veintitrés.

**MOTIVACIÓN**

Por estar de acuerdo con el papel a desempeñar por los voluntarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 100**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado veintitrés del artículo único de la Proposición de Ley relativo a la creación del artículo 32 bis.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 101**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto veinticuatro.

**MOTIVACIÓN**

Se trata de un condicional que no obliga.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 102**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado veinticuatro del artículo único de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 103**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto veinticinco.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inoportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 104**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado veinticinco del artículo único de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 105**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto veintiséis.

**MOTIVACIÓN**

Al considerarlo inoportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 106**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar, en el artículo único, la mención «En la consideración de culpabilidad» por «En la consideración de responsabilidad» en el punto veintiséis donde se añade un nuevo texto al artículo 37.3, quedando redactado como sigue: «En la consideración de responsabilidad por estos supuestos se considerará la posición subordinada de funcionarios o personal laboral cuando las faltas hubieran sido cometidas por superiores jerárquicos.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 107**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir tras el apartado veintiséis del artículo único de la Proposición de Ley el siguiente:

«Veintiséis. Bis. Se sustituye en el artículo 45.3 de la Ley "podrá colaborar" por "colaborará"».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 108**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone añadir un apartado veintiséis bis) en el artículo único, redactado en los siguientes términos:

«Se introduce una disposición adicional primera pre) con el siguiente texto:

"1. Se crea el Servicio Aragonés de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que prestará los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizando al Departamento del Gobierno de Aragón competente en esta materia su puesta en funcionamiento de forma gradual, permitiendo un plazo de cuatro años de transición hasta completar la unificación y gestión plena del conjunto de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Aragón mediante los acuerdos oportunos con las entidades locales aragonesas que actualmente los gestionan.

2. El Gobierno de Aragón presupuestará anualmente, tanto en el capítulo de ingresos como de gastos, la dotación económica suficiente para la aplicación efectiva de esta disposición."».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 109**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un apartado veintiséis ter) en el artículo único, con el siguiente texto:

«Se sustituye el texto del apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda por el siguiente:

"Corresponde al titular en materia de Protección Civil a través de los SPEIS, servicios de prevención extinción de incendios y salvamento, la dirección de la extinción de los incendios forestales mediante los correspondientes planes especiales, ejerciendo las funciones de organización y coordinación operativa".».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 110**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir tras el apartado veintiséis del artículo único de la Proposición de Ley el siguiente apartado:

«Veintiséis ter. Se incorpora en la disposición adicional segunda el siguiente párrafo:

"El Gobierno de Aragón, de acuerdo con las entidades locales competentes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, promoverán la

realización de una Mesa de debate técnico para estudiar las distintas fórmulas de cooperación posibles entre los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y el Departamento competente en materia de Prevención y Extinción de Incendios Forestales del Gobierno de Aragón".».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado veintisiete del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto veintisiete.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo inoportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado veintisiete del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el punto veintisiete del artículo único por el siguiente texto:

«La disposición adicional séptima queda redactada en los siguientes términos:

"1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

A. Cuerpo de inspección:

a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.

b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A2.

B. Cuerpo de mando:

a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.

b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

- a) categoría de jefe de intervención: grupo A, subgrupo A2.
- b) categoría de subjefe de intervención: grupo A, subgrupo A2.
- c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1.
- d) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1.
- D. Cuerpo sanitario:
  - a) categoría de médico: grupo A, subgrupo A1.
  - b) categoría de A.T.S./D.U.E.: grupo A, subgrupo A2.

2. Para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo se deberá poseer la titulación académica exigida en la legislación de empleo público y régimen local para las respectivas categorías profesionales previstas en esta ley.

3. Serán objeto de desarrollo reglamentario:

- a) Las bases de selección comunes aplicables para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías previstos en la presente disposición mediante los sistemas selectivos de oposición o concurso-oposición.
- b) Las funciones que correspondan a cada una de las categorías y las tablas de equivalencia y, en su caso, de integración, respecto a las categorías existentes.
- c) Las disposiciones comunes que deben regir la promoción interna y movilidad de los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Bombero quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1. Así mismo, las categorías de subjefe de intervención y jefe de intervención quedarán integradas en el Grupo A, subgrupo A2.

Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. No obstante, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos o acreditan una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación 'a extinguir'.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de subjefe de intervención y jefe de intervención, que actualmente estén integrados en las plantillas de sus respectivos Servicios y que no tengan la titulación adecuada al puesto que ocupan, se clasificarán en el nuevo grupo exclusivamente a efectos retributivos, y se les mantendrá en el mismo, en situación a extinguir".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir un apartado veintisiete (pre) en el artículo único con el siguiente texto:

«Modificar el apartado 1, de la disposición adicional séptima de la Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, en los siguientes términos:

"1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

A. Cuerpo de inspección:

- a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.
- b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A2.

B. Cuerpo de mando:

- a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.
- b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

- a) categoría de jefe de intervención: grupo A, subgrupo A2.
- b) categoría de subjefe de intervención: grupo A, subgrupo A2.

c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1.

d) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1.

D. Cuerpo facultativo y/o sanitario:

- a) categoría de médico: grupo A, subgrupo A1.
- b) categoría de A.T.S./D.U.E.: grupo A, subgrupo A2".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz

GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto veintiocho.

#### MOTIVACIÓN

Por no estar de acuerdo con la formación de un cuerpo autonómico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado veintiocho del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo único la mención «Ajustándose a los principios de igualdad, mérito y capacidad» en el punto veintiocho donde se añade una

disposición adicional octava, quedando redactado como sigue:

«Disposición adicional octava. Incorporación de personal funcionario.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón convocará un procedimiento de concurso-oposición en virtud del cual pueda adquirir la consideración de funcionario el personal laboral que se encuentren prestando servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en la fecha de entrada en vigor de esta Ley. El Gobierno de Aragón establecerá las disposiciones necesarias para regular las condiciones de este procedimiento ajustándose a los principios de igualdad, mérito y capacidad».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir un apartado veintiocho bis) en el artículo único con este texto:

«Se introduce una disposición adicional octava (nueva), en los siguientes términos:

“Octava. — Voluntarios de Emergencias de Aragón.

A partir de la aprobación de la presente Ley, los ‘Bomberos Voluntarios’ pasarán a llamarse ‘VEA’ Voluntarios de Emergencias de Aragón. No pudiendo utilizar la palabra ‘Bomberos’ quedando reservada exclusivamente para profesionales. En ningún caso, podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a la Administraciones Públicas Aragonesas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos vienen reconocidos como derechos frente a aquellas. Y se ajustarán a las características principales de VOLUNTARIEDAD: decisión libre y personal; GRATUIDAD: relación no laboral ni retribuida; RESPONSABILIDAD: de forma colectiva y programada; ORGANIZACIÓN: incorporada en un marco de actuación.

Los VEA se consideran funcionalmente adscritos a los Servicios de Protección Civil y mantendrán con los Servi-

cios de Bomberos Profesionales relaciones de coordinación y cooperación.

Los VEA realizarán tareas de colaboración con los Servicios de Bomberos de Aragón, que se llevarán a cabo bajo la dirección, organización y control de los bomberos profesionales que integren dichos servicios.

Los VEA deberán ser objeto de regulación por Decreto del Gobierno de Aragón en el que se establecerán las condiciones para su habilitación, los requerimientos de formación y capacitación, el régimen disciplinario y el desempeño de funciones.

La desobediencia al personal operativo profesional durante una emergencia, implicará la expulsión de la agrupación de Protección Civil.

En dicho decreto se establecerá un régimen transitorio para los que a la entrada en vigor de dicha disposición estén desempeñando de hecho las tareas de los VEA.

En ningún caso, la uniformidad y cualquier otro identificativo personal o material, incluidos sus vehículos, de los VEA será igual a la de los profesionales, a efectos de facilitar su distinción.

Se creará un registro con el fin de acreditar a todos los miembros de los VEA, para integrarles en el sistema de emergencia de Aragón. Para estar acreditado deberá estar correctamente formado y capacitado como voluntario. El registro será revisado cada cuatro años, con el fin de actualizar sus datos por bajas y altas. En el registro también se integrarán a los miembros de Protección Civil.

Los VEA deberán contar con una formación específica para poder estar acreditados, la cual estará establecida en la creación de un reglamento del Voluntariado. En dicha formación deberá quedar constancia de que está destinada a voluntarios y esta no podrá constituir mérito para el acceso a la función pública.

Lo previsto en esta disposición será de aplicación a los voluntarios de las organizaciones no gubernamentales (ONG) o asociaciones, que ejerzan funciones análogas a las de los bomberos profesionales.

A los VEA les serán de aplicación las limitaciones previstas en la normativa Aragonesa y Estatal.

No podrán completar plantillas de servicios de bomberos ni prestar labores que eximan a las administraciones públicas de prestarlo con funcionarios de carrera profesionales, como indica esta ley".».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de

regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el párrafo veintinueve del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único. En el punto veintinueve en lo que hace referencia a una disposición adicional novena.

Donde dice: «El Gobierno de Aragón establecerá la regulación, medidas y apoyos pertinentes...», deberá decir: «La administración competente, en este caso, la Diputación Provincial establecerá la regulación, medidas y apoyos pertinentes...».

#### MOTIVACIÓN

Por las competencias de la administración provincial.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único. Añadir un nuevo punto veintinueve bis), que quedaría redactado como sigue:

«Veintinueve bis) Se añade una Disposición adicional décima, con la siguiente redacción

“Disposición adicional décima.— Regulación del personal operativo.

La Administración competente establecerá los medios necesarios para que el personal operativo que se encuentre incluido en el artículo 6 pueda acceder a la condición de funcionario conforme a los criterios y procedimientos legalmente vigentes”.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

### ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único. Añadir un nuevo punto veintinueve ter), que quedaría redactado como sigue:

«Veintinueve ter) Se añade una disposición adicional undécima con la siguiente redacción:

“Disposición adicional undécima.— Sede física de la Academia Aragonesa de Bomberos.

El Gobierno de Aragón establecerá en el plazo de tres años una sede física de la Academia Aragonesa de Bomberos, de acuerdo con los fines que marca el título IV de la Ley”.

#### MOTIVACIÓN

Mejora importante.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

### ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras el apartado veintinueve del artículo único de la Proposición de Ley el siguiente:

«Veintinueve bis. Se incorpora una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional décima. Cooperación con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

En tanto en cuanto se constituya la organización a que se refiere el artículo 4.5 de esta Ley, el personal de Servicios municipales, o comarcales, o empresas públicas que tengan la debida formación y dispongan de la equipación necesaria podrán colaborar en las funciones propias de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento siempre bajo la dirección de un bombero profesional”.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras el apartado veintinueve del artículo único de la Proposición de Ley el siguiente:

«Veintinueve ter. Se incorpora una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional undécima: Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta Ley se entienden referidas, en su caso, a su correspondiente femenino”.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 126**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto treinta.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 127**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el párrafo treinta del artículo único de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 128**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los

servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el apartado treinta del artículo único con el siguiente texto:

«Tercera. Colaboración en el ejercicio de las competencias

El Gobierno de Aragón pondrá en funcionamiento una organización propia de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en un plazo no superior a cuatro años, desde la entrada en vigor a este ley. Mientras tanto, las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras administraciones competentes la prestación de estos servicios en aquellos municipios en los que, de acuerdo con la legislación de régimen local, no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicios».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 129**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo único. Suprimir el punto treinta y uno.

**MOTIVACIÓN**

Por considerar muy importante la función del cuerpo de voluntarios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

**ENMIENDA NÚM. 130**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición

de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado treinta y uno del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Suprimir el punto treinta y dos.

#### MOTIVACIÓN

Por no considerar que la provisión e ingreso forme parte de una Ley.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado treinta y dos del artículo único de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado treinta y dos del artículo único, en el sentido de que el Anexo I [Tabla de equivalencias (...)] queda modificado en los siguientes términos:

CUERPO	CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	PUESTO DE TRABAJO	INGRESO/PROVISIÓN
Inspección	Inspector	A	A1	Jefe servicio de extinción de incendios	Concurso-oposición/concurso
	Subinspector	A	A2	Subjefe de servicio de extinción de incendios	Concurso-oposición
Mando	Jefe de mando principal	A	A1	Oficial jefe de intervención	Concurso-oposición
	Jefe de mando	A	A1/A2	-Suboficial de intervención -Inspector de intervención operativa -Jefe de intervención	Concurso-oposición
	Subjefe de mando	A	A2	-Sargento bombero -Jefe de parque -Subjefe de intervención -Subinspector de intervención -Responsable de guardia	Concurso-oposición
Intervención	Oficial	C	C1	-Oficial bombero -Cabo bombero	Concurso
	Bombero	C	C1	-Bombero -Bombero conductor	Oposición libre

Sanitario	Médico-a	A	A1	Médico-a	Oposición/concurso-oposición
	Ats/Due/ Enfermero-a	A	A2	Ats/Due/ Enfermero-a	Oposición/concurso-oposición
	Bombero técnico Emergencia Sanitaria	C	C1	Bombero TES	Concurso

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 134**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

(C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el artículo único, la tabla de equivalencias entre los Cuerpos y Categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón y los puestos de trabajo existentes que añade como Anexo I el punto Treinta y dos, quedando como sigue:

CUERPO	CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	PUESTO DE TRABAJO	INGRESO/ PROVISIÓN
JEFATURA	Inspector	A	A1	Jefe servicio de extinción de incendios	Concurso-oposición/ Concurso
	Subinspector	A	A1	Subjefe de servicio de extinción de incendios	Concurso-oposición
	Jefe de mando principal	A	A2	Oficial jefe de mando	Concurso-oposición
INTERVENCIÓN	Jefe de intervención	B	B	- Jefe de intervención - Inspector de intervención - Responsable de guardia	Concurso-oposición
	Subjefe de intervención	B	B	- Sargento bombero - Jefe de parque - Subjefe de intervención	Concurso-oposición
	Oficial	C	C1	-Oficial bombero - Cabo bombero	Concurso-oposición
	Bombero	C	C1	Bombero conductor	Oposición Libre

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017

El Diputado  
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA  
V.º B.º  
La Portavoz  
SUSANA GASPAS MARTÍNEZ

**ENMIENDA NÚM. 135**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coor-

dinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRIMIR

Se propone suprimir en la exposición de motivos, segundo párrafo del apartado I, el siguiente texto: desde donde dice «Transcurridos algunos años» hasta «cuerpo autonómico de bomberos y bomberas de Aragón».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en la exposición de motivos, segundo párrafo del apartado I, el siguiente texto: «Transcurridos algunos años desde la entrada en vigor de esta ley, se ha comprobado que la demanda social de una intervención ágil y eficaz de los servicios de emergencias obligó a la aprobación acelerada de aquella.».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la exposición de motivos, apartado I, párrafo segundo, que quedaría redactado como sigue:

«El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, dentro de la coordinación, colaboración, asistencia y auxilio entre las diversas administraciones competentes, tiene como objetivo proporcionar una cobertura en el territorio de Aragón de calidad y servicio público, conforme con las competencias que se contemplan para las diversas administraciones locales y en los términos establecidos en la legislación de régimen local, homogeneizando los criterios de prestación del servicio para todo el territorio aragonés.».

#### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

#### ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en la exposición de motivos, segundo párrafo del apartado I, el siguiente texto: tras «... Comarcas Altoaragonesas » y antes de «... habiendo quedado» el siguiente texto «y sin el consenso que hubiera sido deseado entre las Administraciones implicadas y los sindicatos profesionales concernidos».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, en calidad de portavoz de la Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Pro-

posición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en la exposición de motivos, en el segundo párrafo del apartado I, el siguiente texto: tras «... del territorio aragonés» y antes de «Asimismo se le encomienda...» el siguiente texto «Con el fin de poder llevar a cabo esta encomienda es necesario propiciar y crear un espacio de participación con todas las administraciones concernidas y agentes implicados, cuyo objetivo sea alcanzar un gran consenso para la creación del Servicio».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la exposición de motivos. El párrafo tercero del apartado I quedaría redactado como sigue:

«La presente ley tiene como objetivos:

a) Coordinar territorialmente los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, como instrumento operativo al servicio de la protección civil, de modo que se garantice su prestación integral y adecuada en todo Aragón, según los principios de solidaridad y equilibrio territorial, con el máximo rendimiento de los medios personales, materiales y tecnológicos.

b) Potenciar los servicios operativos de los bomberos profesionales, mediante la colaboración instrumental, asistencia recíproca y mutuo auxilio de todas las Administraciones públicas intracomunitarias implicadas, para garantizar una respuesta eficaz, rápida y contundente, el fomento de fórmulas asociativas públicas para la gestión de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con unas dotaciones mínimas.

c) Coordinar y mejorar la operatividad y calidad de estos Servicios en sus actuaciones preventivas y de atención de emergencias y servicios urgentes, como rescates, incendios y siniestros con mercancías peligrosas y servicios no urgentes de colaboración ciudadana.

d) Homogeneizar los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y fijar unas bases mínimas y comunes en el régimen jurídico de los mismos y del estatuto jurídico de sus empleados.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2017.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
      - 3.1.1.1. En Pleno
      - 3.1.1.2. En Comisión
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
      - 3.1.3.1. En Pleno
      - 3.1.3.2. En Comisión
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
      - 3.3.1.1. En Pleno
      - 3.3.1.2. En Comisión
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
      - 3.3.3.1. En Pleno
      - 3.3.3.2. En Comisión
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos